



Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 460-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898475
 RFC: AT1120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: XII Número: 1 Artículo no.:101 Período: 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2024

TÍTULO: Consecuencias de la legalización de la muerte asistida en Ecuador. Análisis de la lógica difusa compensatoria.

AUTORES:

1. Dr. Ignacio Fernando Barcos Arias.
2. Máster. Segundo Heriberto Granja Huacón.
3. Est. Wilmer Stalyn Coles Gaglay.

RESUMEN: La investigación tuvo como objetivo analizar las consecuencias de la sentencia emitida el 5 de febrero de 2024 por la Corte Constitucional del Ecuador, referente a la legalización de la muerte asistida o eutanasia. En la presente investigación se aplicó una metodología de enfoque mixto, con alcance descriptivo, explicativo y propositivo, utilizando métodos empíricos, teóricos y de procesamiento de datos. Se empleó la Lógica Difusa Compensatoria para el análisis de las consecuencias de la eutanasia en Ecuador. Los resultados indicaron que la despenalización de la eutanasia podría llevar a un incremento en casos judiciales, generando dilemas éticos y emocionales para profesionales médicos y legales, además de un cambio en la dinámica de la atención al final de la vida.

PALABRAS CLAVES: suicidio asistido, fin de la vida, ética médica, marco legal, estado terminal.

TITLE: Consequences of the legalization of assisted dying in Ecuador. Analysis of compensatory fuzzy logic

AUTHORS:

1. PhD. Ignacio Fernando Barcos Arias.
2. Master. Segundo Heriberto Granja Huacón.
3. Stud. Wilmer Stalyn Coles Gaglay.

ABSTRACT: The objective of the investigation was to analyze the consequences of the ruling issued on February 5, 2024, by the Constitutional Court of Ecuador, regarding the legalization of assisted death or euthanasia. In this research, a mixed approach methodology was applied, with a descriptive, explanatory and propositional scope, using empirical, theoretical and data processing methods. Compensatory Fuzzy Logic was used to analyze the consequences of euthanasia in Ecuador. The results indicated that the decriminalization of euthanasia could lead to an increase in judicial cases, generating ethical and emotional dilemmas for medical and legal professionals, in addition to a change in the dynamics of end-of-life care.

KEY WORDS: assisted suicide, end of life, medical ethics, legal framework, terminal state.

INTRODUCCIÓN.

La vida es el bien jurídico supremo resguardado por la prohibición constitucional de no atentar a su inviolabilidad; es decir, sin la existencia humana no tendría sentido garantizar el conjunto de derechos fundamentales, acarreando varios problemas para efecto de esta sentencia “la incompatibilidad con el tipo penal de homicidio”; por lo tanto, el bien jurídico protegido por el tipo penal de homicidio es la inviolabilidad de la vida, no la vida en condiciones dignas (Armijos & Ruiz, 2024).

La eutanasia se define como el acto deliberado de poner fin a la vida de una persona, con el propósito de aliviar su sufrimiento, generalmente debido a una enfermedad terminal o una condición de dolor crónico e incontrolable. Este procedimiento se realiza con el consentimiento explícito del paciente y bajo condiciones médicas específicas. El término deriva del griego "eu" (bueno) y "thanatos" (muerte), implicando una "buena muerte" o una muerte digna. La eutanasia es un tema ético, y moralmente complejo, que involucra consideraciones sobre la autonomía del paciente, la calidad de vida, y los roles y responsabilidades de los profesionales médicos (López-Matons et al., 2022).

Existen varios tipos de eutanasia, los cuales se pueden clasificar principalmente en dos categorías: activa y pasiva. La eutanasia activa implica una acción directa para causar la muerte del paciente, como la administración de una dosis letal de medicamentos. La eutanasia pasiva, por otro lado, consiste en retirar

o no proporcionar tratamientos que prolongarían la vida del paciente, permitiendo que la muerte ocurra naturalmente. Además, la eutanasia puede ser voluntaria, cuando el paciente consiente plenamente, o involuntaria, cuando el paciente no puede dar su consentimiento y la decisión es tomada por otra persona en su nombre, generalmente un familiar o un médico (Lituma et al., 2020).

Las implicaciones legales de la eutanasia varían significativamente entre diferentes países y jurisdicciones. En algunos lugares, la eutanasia está estrictamente prohibida y es considerada homicidio, mientras que en otros, como Países Bajos, Bélgica y Canadá, existen marcos legales que permiten su práctica bajo estrictas condiciones y regulaciones.

Las leyes que permiten la eutanasia generalmente requieren que se cumplan ciertos criterios, como la confirmación del diagnóstico y pronóstico por múltiples médicos, el consentimiento informado del paciente y la presencia de un sufrimiento insoportable sin posibilidad de alivio (Paredes & Ciruzzi, 2022). La legalización de la eutanasia también plantea debates sobre los límites de la autonomía del paciente, el papel del Estado en la protección de la vida, y las responsabilidades éticas de los profesionales de la salud (Alliende, 2024).

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

El enfoque mixto determina las cualidades fundamentales de la manifestación, y permite abordar el tema desde múltiples perspectivas; el derecho a la vida se fundamenta en la inviolabilidad a la vida que involucra aspectos legales, técnicos, religiosos, sociales, éticos – morales, la combinación de enfoques cuantitativos y cualitativos permite recopilar información objetiva e interpretaciones subjetivas de los participantes.

El alcance del estudio fue descriptivo – explicativo – propositivo, que permitió la descripción de las principales manifestaciones del fenómeno y la explicación de las causas y condiciones que generan al legalizarse el derecho a la eutanasia. Explicativo, ya que permitió determinar la existencia de las causas que generan los fenómenos naturales, culturales, físicos, médicos y jurídicos que implica la eutanasia.

También propositivo, porque permitió hacer una propuesta de transformación, que permite una vez legalizado en el ordenamiento jurídico el derecho a la eutanasia abre la puerta para la cultura de muerte a todas las personas con enfermedades terminales.

Métodos de investigación.

Se utilizó métodos de nivel empírico, de nivel teórico y de procesamiento de datos. Dentro de los métodos de nivel empírico destacan la revisión bibliográfica y normativa, los métodos de nivel teórico utilizados fueron el método *lege lata* que implica que la vida es un derecho absoluto y que no puede ser suspendido de forma alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales, y que debe estar protegido por la ley; se identificarán vacíos legales y requisitos legales, y se propondrán medidas para la no legalización y la conservación de este derecho en la ley.

En correspondencia con la finalidad, también fue utilizado el método *lege ferenda* que sustentó la proposición de cambios o mejoras en la legislación existente con relación a una vida digna; una muerte digna no constituye derechos humanos, esta perspectiva implicó analizar la legislación actual y proponer recomendaciones para mejorarla en términos de derechos.

Método histórico – lógico, porque la eutanasia es una figura que trasciende de años, un cuestionamiento permanente que ha tenido el ser humano. Método Inductivo, procedimiento de investigación por el que se parte de un hecho concreto para formular un razonamiento o procedimiento más general. El método de análisis permitió observar y examinar un hecho en particular.

Población y Muestra.

Jueces especializados en derecho constitucional con domicilio en la ciudad de Babahoyo, Fiscales especializados en derecho constitucional con domicilio en la ciudad de Babahoyo, Abogados especializados con cuarto nivel en derecho constitucional con domicilio en la ciudad de Babahoyo, docentes universitarios con amplia trayectoria constitucional y penal, Médicos especialistas en Cuidados intensivos y en Oncología, y Enfermeras especializadas en cuidados intensivos y paliativos.

Para el procesamiento de la información se aplicará el Análisis de la Lógica Difusa Compensatoria.

La Lógica Difusa Compensatoria (LDC) fue creada por el grupo científico multidisciplinario Gestión Empresarial en la Incertidumbre: Investigación y Servicios (GEMINIS) del Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría (ISPJAE), en La Habana, Cuba. El Dr. Rafael Espín Andrade profesor titular del ISPJAE constituye uno de sus líderes más representativo. La LDC constituye una rama de la Lógica Difusa. Se trata de un nuevo sistema multivalente que rompe con la axiomática tradicional de este tipo de sistemas para lograr un comportamiento semánticamente mejor a los sistemas clásicos (Vega-de-la-Cruz et al., 2020).

En los procesos que requieren toma de decisiones, el intercambio con los expertos lleva a obtener formulaciones complejas y sutiles que requieren de predicados compuestos. Los valores de verdad obtenidos sobre estos predicados compuestos deben poseer sensibilidad a los cambios de los valores de verdad de los predicados básicos. Esta necesidad se satisface con el uso de la LDC, que renuncia al cumplimiento de las propiedades clásicas de la conjunción y la disyunción, contraponiendo a éstas la idea.

Para mejor comprensión del método, véase (Palacios Soria et al., 2023; Saucedo et al., 2022; Vega-de-la-Cruz et al., 2020).

Resultados.

En el marco de la sentencia constitucional, que despenaliza la eutanasia en Ecuador, este Organismo declara la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, (en adelante COIP), y aclara que será constitucional siempre y cuando no sea sancionado: el médico que ejecute la conducta tipificada en el artículo 144 del COIP (p.53) en el supuesto en el que una persona, expresando su consentimiento inequívoco, libre e informado (o a través de su representante cuando no pueda expresarlo), solicite acceder a un procedimiento de eutanasia activa por el padecimiento de sufrimiento intenso proveniente de una lesión necesariamente de carácter corporal, grave e irreversible o una enfermedad que sea grave e incurable (Boero et al., 2021).

Los tipos penales los establece el COIP (Ecuador. Asamblea Nacional (2014), los cuales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes; es decir, el tipo penal es la descripción que se realiza en la ley de una conducta prohibida. En este sentido, es el Poder Legislativo como encargado de formular las leyes, el órgano que está facultado para establecer estos supuestos de hecho o conductas prohibidas a través de las normas penales. Así lo ha establecido la jurisprudencia constitucional señalando que la configuración del tipo penal y los elementos de cada uno debe ser realizada por la vía legislativa (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Al respecto, la propia CRE (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008) determina que la configuración de los tipos penales se realizará mediante ley. De esta manera, el artículo 120 numeral 6 (p. 54) determina que el órgano legislativo tiene dentro de sus atribuciones y deberes el “expedir, codificar, reformar, y derogar las leyes [...]”; adicionalmente, en el artículo 132 (p.58) se establece que corresponde a la Asamblea Nacional a través de ley tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes” (Corte Constitucional del Ecuador, 2024); no obstante aquello, la Corte Constitucional se convierte en órgano legislativo al configurar tipos penales, excediéndose de sus competencias en la sentencia que despenaliza la eutanasia en el Ecuador.

La jueza constitucional Carmen Corral Ponce manifestó que se está abriendo la puerta a una cultura de la muerte al declarar la inconstitucionalidad de los artículos 6 (p.2) y 90 (p.15) del Código de Ética Médica (Ministerio de Salud Pública, 1992), que establecen como obligaciones para los médicos conservar la vida de los pacientes enfermos, y frente a una enfermedad incurable, aliviar su sufrimiento. Corral Ponce subrayó, que considerando el precario sistema de salud en Ecuador, esta sentencia tendrá consecuencias nefastas. Según ella, los profesionales de la salud ya no estarán obligados a conservar la vida del enfermo ni a aliviar el dolor en casos de enfermedades incurables, utilizando los recursos terapéuticos disponibles (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Por otra parte, se abre la puerta a la corrupción, por cuanto las personas que se consideran herederos de los bienes muebles e inmuebles del paciente que está sufriendo la enfermedad incurable, se van a

aprovechar de esta despenalización, haciendo firmar su sentencia de muerte aprovechándose de la situación angustiosa del paciente, ya que al morir no hay quien de fe si lo hizo expresando su consentimiento inequívoco, libre e informado o bajo presión o engaño. Al parecer, que el único requisito será expresando su consentimiento inequívoco, libre e informado, lo cual no da las garantías del caso (Merchán & Arévalo, 2020).

En el caso de Nueva Zelanda, si bien este país legalizó la eutanasia en octubre del año 2020 para pacientes mayores de 18 años con proyección de 6 meses de vida restantes y que sufra un dolor insoportable, en diciembre del 2021, en el referido país se abrió la posibilidad de practicarla en pacientes con COVID-19. Además, cada médico recibió un bono de 1.087 dólares por paciente con COVID-19 eutanasiado (Espericueta, 2023).

En Colombia, el primer país latinoamericano en legalizar la eutanasia, la práctica tiene vigencia desde el año 1997. Inicialmente se determinaron los siguientes requisitos: enfermedad terminal, sufrimiento insoportable, petición libre y consciente, y mayoría de edad; sin embargo, en el año 2018, la Corte Constitucional del referido país aprobó la eutanasia en niños a partir de los 6 años. Finalmente, en el año 2021, se amplió la eutanasia para pacientes no terminales, siempre que este se encuentre en un estado de sufrimiento intenso, físico o psicológico, resultado de una enfermedad incurable o de daños corporales (Parra et al., 2020).

De la sistematización de los sustentos teóricos previos, se observa que en el Ecuador la eutanasia no cuenta con un estudio académico a profundidad, a pesar de que otros países como Belice, Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, y Guatemala, no han legalizado la eutanasia, pero no ha terminado de ser un tema de controversia. No existe un tratado internacional que regule como tal el derecho a morir con dignidad; no obstante, es necesario señalar, que la Declaración Universal de Derechos Humanos no normativiza artículos que permiten dar luz a este derecho que se considera inhumano (Chávez Santamaría & Rodríguez Figueroa, 2019).

Basado en esto, se aprecia que la legislación del Ecuador tiene un desarrollo escaso en cuanto al estudio de la muerte digna, pues es un tema controvertido por parte de la religión, siendo determinante que el Ecuador no se considere la posibilidad de establecer una legislación en cuanto a un tema muy delicado y controversial.

Entrevistas a especialistas en derecho constitucional y penal.

Entrevistado	¿Cuál es su percepción sobre que en la eutanasia a voluntad, es un tercero el que otorga el consentimiento en representación del paciente por cuanto este está imposibilitado de expresar su voluntad?	¿Considera Ud. que cuando una persona padece enfermedad grave en el ejercicio de su libre desarrollo de la personalidad debería poder decidir libremente ponerle fin y escoger los medios para hacerlo?	¿Cuál es su percepción sobre una persona autónoma, es decir, dueña de su ser y que tiene soberanía sobre su vida y su cuerpo y tiene autoridad propia?	¿En qué medida cree usted que la dignidad es transgredida si las personas puedan decidir sobre sus vidas, en uso de su autonomía y libertad?
1	Considera que ninguna persona puede tomar decisiones por otra, aun cuando esta no la pueda hacer.	Señala que el libre desarrollo de la personalidad no es el camino para elegir los medios para fallecer.	Considera que una persona puede adoptar decisiones positivas, mas no en una decisión emocional.	La dignidad humana se cuenta entre los derechos innatos, inviolables, intangibles y más valiosos de las personas.
2	Considera que toda persona tiene algún deseo antes de fallecer y la muerte no es un deseo.	Considera que más allá de la libertad no es digno apresurar la muerte	Considera que una persona autónoma es quien controla su propia vida.	Esto quiere decir, que se trata de un derecho fundamental, así como un valor inherente a todo ser humano.
3	Señala que la muerte no es una opción, además no es la respuesta para la enfermedad	Señala que la libertad es el margen de lo que es la vida en desarrollo.	Es quien determina sus propias metas y actúa de manera racional y efectiva para lograrlas.	La dignidad se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedora de respeto, es decir que todos merecemos respeto sin importar cómo seamos.

Aplicación de la Lógica Difusa Compensatoria.

Se realizó una consulta a dos grupos de expertos, el grupo 1 constituido por expertos pertenecientes al marco legal, de ellos 2 jueces, 2 abogados, 1 fiscal, 1 docente universitario. El segundo grupo de expertos lo integraron personas pertenecientes al marco civil, de ellos 2 médicos especialistas en Cuidados Intensivos, 2 especialistas en Oncología y 2 enfermeras, de ellas, una especializada en cuidados intensivos y la otra en cuidados paliativos.

1. Analizar aplicando lógica difusa compensatoria:
 - a) Enunciado de los predicados simples y compuestos.
 - b) Elaboración del árbol de decisión.
 - c) Cálculo de los predicados simples y compuestos.
 - d) Determinación del estado mediante los términos lingüísticos.

Predicados simples y compuestos y sus expresiones de cálculo:

Consecuencias de la Legalización de la Eutanasia	$CLE(X) = ML(X) \wedge MC(X)$
Marco Legal	$ML(X) = Jc_{1-3}(X) \wedge Ac_{1-3}(X)$
Marco Civil	$MC(X) = Mc_{1-3}(X) \wedge Ec_{1-3}(X)$
Jueces consecuencias	$Jc_{1-3}(X) = Jc_1(X) \wedge Jc_2(X) \wedge Jc_3(X)$
Abogados consecuencias	$Ac_{1-3}(X) = Ac_1(X) \wedge Ac_2(X) \wedge Ac_3(X)$
Médicos consecuencias	$Mc_{1-3}(X) = Mc_1(X) \wedge Mc_2(X) \wedge Mc_3(X)$
Enfermeras consecuencias	$Ec_{1-3}(X) = Ec_1(X) \wedge Ec_2(X) \wedge Ec_3(X)$
$Jc_1(X)$	Riesgo de abuso y mal uso de la eutanasia.
$Jc_2(X)$	Enfrentamiento de desafíos éticos y morales.
$Jc_3(X)$	Sesiones legales más complejas.
$Ac_1(X)$	Conflictos legales, con disputas sobre la interpretación de la ley.
$Ac_2(X)$	Involucramiento en casos legales para y contra la eutanasia.
$Ac_3(X)$	Dilemas éticos que conducen a enfrentamiento de desafíos personales y profesionales.
$Mc_1(X)$	Enfrentamiento de estrés emocional y ético.

- $Mc_2(X)$** Implicaciones legales que exigen comprensión y cumplimiento de nuevas leyes.
- $Mc_3(X)$** Necesidad de formación y protocolos claros para llevar a cabo la eutanasia de manera ética y segura.
- $Ec_1(X)$** Cambio en la percepción de la vida y la muerte en la sociedad, desvalorizando la vida humana y potenciando una "cultura de la muerte".
- $Ec_2(X)$** Enfrentamiento de estrés emocional y ético.
- $Ec_3(X)$** Impacto en la moral profesional.

Figura 1. Árbol de predicados. Nota: elaboración propia.

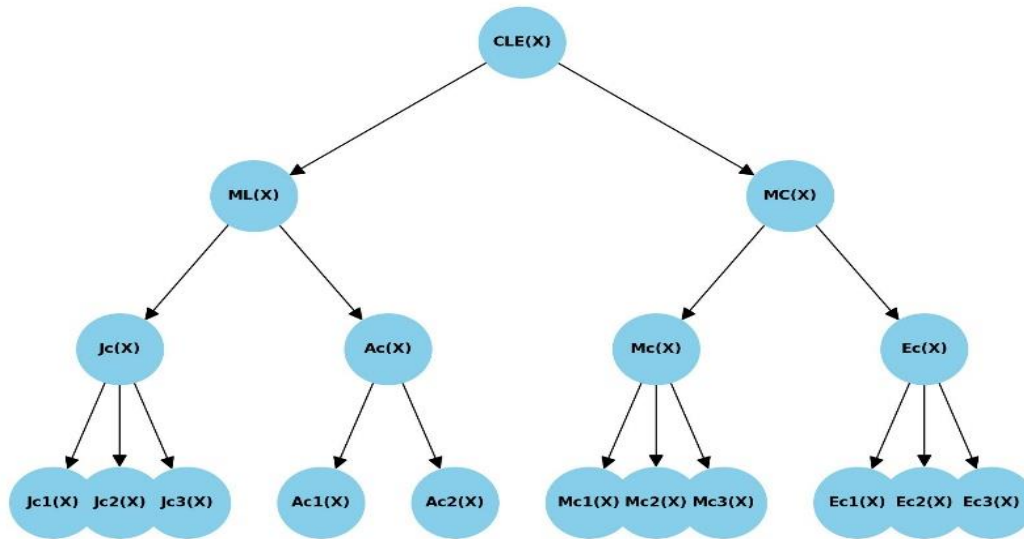


Tabla 1. Valoración por grupo de expertos 1 pertenecientes al marco legal.

Predicados	E1	E2	E3	E4	E5	E6
$Jc_1(X)$	0.9	1	1	0.8	0.9	1
$Jc_2(X)$	0.8	0.8	0.9	0.7	0.8	0.8
$Jc_3(X)$	0.4	0.4	0.6	0.9	0.7	0.7
$Ac_1(X)$	0.5	0.5	0.5	0.6	0.7	0.7
$Ac_2(X)$	0.8	0.9	0.5	0.6	0.7	0.7
$Ac_3(X)$	1	0.9	0.9	1	0.9	1
$Mc_1(X)$	1	1	1	1	0.9	0.8
$Mc_2(X)$	0.8	0.8	1	1	0.9	0.8
$Mc_3(X)$	0.6	0.6	0.7	0.6	0.5	0.8
$Ec_1(X)$	1	0.9	0.9	0.9	1	0.9
$Ec_2(X)$	0.9	0.8	0.9	0.7	0.8	0.9
$Ec_3(X)$	0.7	0.7	0.7	0.8	0.9	0.9

Fuente: Consulta a expertos. Nota: elaboración propia.

Tabla 2. Valoración por grupo de expertos 2. Pertenecientes al Marco Civil.

Predicados	E1	E2	E3	E4	E5	E6
$Jc_1(X)$	1	0.8	0.8	0.9	1	1
$Jc_2(X)$	0.7	0.7	0.7	0.8	0.8	0.7
$Jc_3(X)$	0.5	0.6	0.7	0.9	0.9	0.6
$Ac_1(X)$	0.5	0.5	0.5	0.8	0.5	0.7
$Ac_2(X)$	0.7	0.9	0.5	0.8	0.8	0.7
$Ac_3(X)$	0.7	0.9	0.8	1	0.7	0.9
$Mc_1(X)$	1	1	0.8	0.8	0.8	0.8
$Mc_2(X)$	0.8	0.7	0.8	0.8	0.7	0.8
$Mc_3(X)$	0.5	0.2	0.5	0.8	0.7	0.6
$Ec_1(X)$	0.9	1	1	1	0.8	0.7
$Ec_2(X)$	0.9	1	0.9	0.7	0.6	0.7
$E c_3(X)$	0.7	0.7	0.7	0.7	0.8	0.6

Fuente: Consulta a expertos. Nota: elaboración propia.

Tabla 3. Cálculo de los predicados según sus valores de verdad.

Predicados	Moda	Media	Valor de verdad	Categoría
$Jc_1(X)$	1	0.929	0.929	Casi verdadero
$Jc_2(X)$	0.7	0.743	0.743	Algo verdadero
$Jc_3(X)$	0.7	0.700	0.700	Algo verdadero
$Ac_1(X)$	0.5	0.600	0.500	Tan verdadero como falso
$Ac_2(X)$	0.7	0.729	0.729	Algo verdadero
$Ac_3(X)$	1	0.857	0.857	Casi verdadero
$Mc_1(X)$	0.8	0.857	0.857	Casi verdadero
$Mc_2(X)$	0.8	0.771	0.771	Bastante verdadero
$Mc_3(X)$	0.8	0.586	0.800	Bastante verdadero
$Ec_1(X)$	1	0.900	0.900	Casi verdadero
$Ec_2(X)$	0.9	0.814	0.814	Bastante verdadero
$E c_3(X)$	0.7	0.729	0.729	Algo verdadero

Fuente: consulta a expertos. Nota: elaboración propia.

Tabla 4. Valores de verdad de predicados compuestos.

	Valor de verdad
$CLE(X)$	Casi verdadero
$ML(X)$	Bastante verdadero
$MC(X)$	Bastante verdadero
$Jc(X)$	Algo verdadero
$Ac(X)$	Bastante verdadero
$Mc(X)$	Bastante verdadero
$Ec(X)$	Bastante verdadero

Fuente: consulta a expertos. Nota: elaboración propia.

El análisis de resultados reveló que las consecuencias de la legalización de la eutanasia ($CLE(X)$) fueron consideradas "casi verdaderas" con un valor de 0.857, lo que indica que estas consecuencias son significativas y se perciben con una alta veracidad, cercana a la verdad absoluta. En cuanto al marco legal ($ML(X)$) y el marco civil ($MC(X)$), ambos mostraron valores cercanos 0.729 y 0.771 respectivamente, sugiriendo que tanto el ámbito legal como el civil están considerablemente afectados por la legalización de la eutanasia, evidenciando una fuerte influencia en estos aspectos.

Los predicados simples de jueces y abogados (Jc y Ac) relacionados con conflictos legales y desafíos éticos presentaron valores altos, indicando que estos profesionales perciben grandes desafíos éticos y legales asociados con la eutanasia. Particularmente, el predicado $Jc3$ (sesiones legales más complejas) tuvo un valor de 0.700, subrayando la complejidad adicional en las sesiones legales.

Asimismo, los predicados simples de médicos y enfermeras (Mc y Ec) reflejaron un alto nivel de estrés emocional y ético, además de implicaciones legales y la necesidad de formación adicional, con valores alrededor de 0.8. El impacto en la moral profesional y el cambio en la percepción de la vida y la muerte también se consideraron bastante verdaderos.

El análisis mediante la Lógica Difusa Compensatoria indica que la legalización de la eutanasia tiene consecuencias significativas en los marcos legal y civil, con percepciones de casi verdad en cuanto a las consecuencias generales ($CLE(X)$). Tanto los profesionales del ámbito legal como del civil consideran

que las implicaciones son sustanciales, destacando conflictos legales, desafíos éticos y estrés emocional. Estos resultados sugieren una percepción de impacto profundo y multifacético en la sociedad y en la práctica profesional.

Discusión.

Los resultados obtenidos demuestran la necesidad de realizar un profundo análisis crítico jurídico sobre la decisión de la sentencia número 67-23-IN/24 emitida por la Corte Constitucional en un estado de derechos. Los resultados obtenidos del análisis indican la necesidad de que exista una conservación de los delitos contra la inviolabilidad de la vida, resguardado por la prohibición constitucional de no atentar a su inviolabilidad. Por lo que es necesario discernir en la teoría del autor Spaemann sobre “el dominio de la vida”. En ella se menciona que el ser humano debe afirmarse por la razón y la propia iniciativa comprendiendo su legalidad, y adaptándose a ella y utilizarla en su provecho. Además "conocer una cosa" significa saber lo que se puede hacer con ella cuando se tiene en las manos. Este tipo de ciencia ha permitido un progresivo sometimiento de la naturaleza a los fines humanos desconocidos hasta ahora (Rivas Sucari et al., 2022).

El autor Pau Salvador Coderch, catedrático de la Universidad Pompeu Fabra, escribió en un artículo, “No existe nada parecido a un derecho a la muerte ni nadie en su sano juicio puede pretender que el Estado reconozca a ninguno de sus ciudadanos la facultad de exigir ante un tribunal que un funcionario le inyecte una sustancia letal. Yo no estoy de acuerdo deprimente y letal: hay que ayudar a vivir que no siempre es fácil, pero matar es una solución demasiado sencilla. Cuesta tan poco, que está al alcance de cualquier incompetente” (Montañés, 2023).

La Constitución no exige en ninguna circunstancia el derecho a la muerte bajo ninguna necesidad y que sea provocado por un tercero en los casos de una enfermedad o lesión grave. Lo importante es el resultado de la afectación al derecho: Provocar la muerte no es punible, el derecho a la vida significa, por tanto, el derecho a no ser matado. Constituye la prohibición formal de causar intencionadamente la muerte a una persona.

La dimensión de la vida digna impone obligaciones positivas para garantizar que las personas puedan disfrutar de un buen vivir, una calidad de vida adecuada y el mayor bienestar físico y emocional posible. Cuando no se pueden asegurar estas condiciones y una persona enfrenta sufrimientos físicos o emocionales intensos debido a una enfermedad o lesión grave, el Estado debe proporcionar herramientas avanzadas para controlar y gestionar una etapa terminal; por lo tanto, el COIP debe sancionar aquello que la Constitución reconoce como el ejercicio del derecho a la vida.

El Código de Ética Médica tiene dos normas relacionadas con la eutanasia. Una general, que establece que el médico tiene como responsabilidad la conservación de la vida. La otra, específica, que establece que el médico no está autorizado para abreviar la vida del enfermo. Su misión fundamental frente a una enfermedad incurable será aliviarla mediante los recursos terapéuticos del caso. Por lo que se propone que la Asamblea Nacional al tipificar la despenalización de la eutanasia en el Código Orgánico Integral Penal, establezca como requisitos: “Que la persona exprese su consentimiento inequívoco, libre e informado (o a través de su representante cuando no pueda expresarlo), en presencia de un Psicólogo, un Psiquiatra, un Notario Público y un familiar de consanguinidad, para garantizar el derecho a la vida, que es uno de los principios fundamentales” (Veloz & Gavilanes, 2023).

CONCLUSIONES.

Se concluye que el derecho a la eutanasia afecta negativamente al derecho a la vida en Ecuador, vulnerando un derecho constitucional.

La sentencia presenta confusión en cuanto al bien jurídico protegido, mezclando la inviolabilidad de la vida con la calidad de vida. El artículo 144 del COIP protege la inviolabilidad de la vida, no su calidad. Esta distinción es importante, porque la inviolabilidad de la vida es un derecho diferente a la calidad de vida.

La sentencia presenta contradicciones al considerar que la eutanasia activa no constituye delito ni infracción penal, y si lo constituye, no merece sanción, lo cual anula la protección constitucional de la inviolabilidad de la vida. El derecho a la eutanasia, tal como está planteado en la sentencia, vulnera el

derecho a la vida al confundir y redefinir el bien jurídico protegido por el delito de homicidio, excediendo las competencias de la Corte Constitucional.

El análisis usando la Lógica Difusa Compensatoria indica que la legalización de la eutanasia tiene consecuencias significativas en los marcos legal y civil. Tanto los profesionales del marco legal como del marco civil consideran que las implicaciones son sustanciales, destacando conflictos legales, desafíos éticos, y estrés emocional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Allende, M. d. I. Á. S. (2024). Ecuador. Corte Constitucional-Sentencia-Despenalización de la eutanasia: solicitantes deberán expresar su consentimiento inequívoco, libre e informado. *Boletín Jurídico del Observatorio de Libertad Religiosa de América Latina y El Caribe*, 5(19), 1-79.
2. Armijos, J. M. A., & Ruiz, L. M. M. (2024). La legalización de la eutanasia en el Ecuador, con relación a la perspectiva jurídica de la legislación comparada. *Dominio de Las Ciencias*, 10(2), 400-417. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3809/8093>
3. Boero, R. A. B., Riera, O. I. R., & Zambrano, J. C. A. (2021). El derecho a una muerte asistida en la legislación ecuatoriana. *CIENCIAMATRIA*, 7(2), 824-834. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8318874>
4. Chávez Santamaría, D., & Rodríguez Figueroa, J. (2019). Despenalización de la eutanasia, derecho a una vida digna, Lima 2019. *Ius et scientia*, 5 (2), 111-144. <https://idus.us.es/handle/11441/100272>
5. Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia 67-23-IN/24. obtenido de: <https://rb.gy/r752f9>
6. Asamblea Nacional Ecuador (2014) Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento No.180. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/COIP.pdf>
7. Ecuador. Asamblea Nacional (2008). Constitución del Ecuador. Registro Oficial No. 449. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

8. Espericueta, L. (2023). Primer informe oficial de la eutanasia en España: comparación con las experiencias canadiense y neozelandesa. *Medicina Clinica*, 161(10), 445-447. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S002577532300372X>
9. Lituma, W. R. M., Álvarez, J. C. E., Zurita, I. N., & Calle, J. L. V. (2020). La vida digna en el proceso de muerte y la eutanasia. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(9), 161-187. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8964933>
10. López-Matons, N., Terribas i Sala, N., & Costas-Muñoz, E. (2022). Ley de regulación de la eutanasia: perspectiva de los profesionales asistenciales. *Gaceta Sanitaria*, 36(1), 87. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0213911121001709>
11. Merchán, F. C., & Arévalo, N. C. (2020). La tasa de Mortalidad General del Ecuador del INEC subestima erróneamente al Cáncer: Artículo Original. *Oncología (Ecuador)*, 30(3), 178-191. <https://roe.solca.med.ec/index.php/johs/article/view/488>
12. Ministerio de Salud Pública. (1992). *Código de Ética Médica de Ecuador*. Registro Oficial 5 de 17-ago.-1992 Ecuador: Lexis Finder Retrieved from <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-politecnica-salesiana/etica/codigo-de-etica-medica/15177761>
13. Montañés, M. R. (2023). Balance de los primeros meses de aplicación de la ley de eutanasia. *FMC - Formación Médica Continuada en Atención Primaria*, 30(3), 103-105. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1134207223000014>
14. Palacios Soria, J. N., Paredes Lara, S. O., Tibán Herrera, A. A., & Ortiz González, J. L. (2023). Método para el análisis y evaluación de la prevalencia de odontomas en niños y adolescentes mediante Lógica Difusa Compensatoria. *Neutrosophic Computing & Machine Learning*, 30, 57. <https://openurl.ebsco.com/EPDB%3Aagcd%3A3%3A20029491/detailv2?sid=ebsco%3Aplink%3Ascholar&id=ebsco%3Aagcd%3A174551215&crl=c>

15. Paredes, D. P. I., & Ciruzzi, M. S. (2022). La necesidad de despenalizar la eutanasia en el Ecuador. PACHA. Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global, 3(9), e210133. Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global.
16. Parra, M. T. A., Zurita, I. N., Álvarez, J. C. E., & Jaén, C. E. P. (2020). Experiencia de la eutanasia en Colombia y su reconocimiento en la legislación ecuatoriana. Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 5(9), 116-142. <http://agora.edu.es/servlet/articulo?codigo=8964915>
17. Rivas Sucari, H. C., Manrique Rabelo, C. M., Flores Núñez, A. M., & Rodríguez Eguizabal, J. L. (2022). Eutanasia y suicidio asistido, entre la ley y la política: España y Latinoamérica. Atención Primaria, 54(11), 102472. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0212656722001925>
18. Saucedo, L. E. C., Jiménez, V. G., Zárate, G. R., & Andrade, R. E. (2022). Aplicando la lógica difusa arquimediana compensatoria dentro de un modelo de optimización para la resolución de problemas de analítica de negocios: Núm. 3CP22-37. Memorias Científicas y Tecnológicas, 2(1), 67-68.
19. Vega-de-la-Cruz, L. O., Marrero-Delgado, F., & Pérez-Pravia, M. C. (2020). Evaluación de las actividades de control mediante la lógica difusa compensatoria en una entidad hospitalaria. Revista Archivo Médico de Camagüey, 24(3), 348-359. <http://scielo.sld.cu/pdf/amc/v24n3/1025-0255-amc-24-03-e7386.pdf>
20. Veloz, G. L. P., & Gavilanes, G. I. R. (2023). Cuidado de enfermería humanizado al paciente paliativo en la estancia hospitalaria. Salud, Ciencia y Tecnología, 2(1). <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=109205>

DATOS DE LOS AUTORES.

- 1. Ignacio Fernando Barcos Arias.** Doctor en Educación. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Babahoyo, Ecuador. Email: ub.ignaciobarcos@uniandes.edu.ec

2. Segundo Heriberto Granja Huacón. Magister en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Babahoyo, Ecuador. Email: ub.segundogh04@uniandes.edu.ec

3. Wilmer Stalyn Coles Gaglay. Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Babahoyo, Ecuador. Email: db.wilmerscg21@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 4 de mayo del 2024.

APROBADO: 1 de junio del 2024.